

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 640 -2018/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G

03 DIC. 2018

Sullana,

VISTOS: el D.T.I N° 06435; la Carta N° 14-2018/SO-ING.ALZ de fecha 16 de Noviembre del 2018 del Ing. Alejandro Leonidas Zuñiga Barrios; el Informe N° 384-2018/GRP-401000-401400-401420 de fecha 22 de Noviembre del 2018 del Sub Director de la División de Obras; el Memorando N° 384-2018/GRP-401000-401400 de fecha 22 de Noviembre del 2018 de la Dirección Sub Regional de Infraestructura; el Informe N° 699-2018/GRP-401000-401100 de fecha 28 de Noviembre del 2018 de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal;

CONSIDERANDOS:

Que, mediante **ORDEN DE SERVICIO N° 0000290**, se contrató al ING. ZÚÑIGA BARRIOS ALEJANDRO LEONIDAS, para la supervisión de la obra **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO DEL CANAL TIERRA COLORADA EN LOS SECTORES TIERRA COLORADA, MINAS DE JORAS Y SALUCUM DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE JORAS, DISTRITO DE AYABACA- PROVINCIA DE AYABACA"**, por un monto contractual ascendente a **S/. 24,000.00 (VEINTICUATRO MIL CON 00/100 SOLES)**, incluido IGV y otros conceptos, con un plazo de ejecución de 120 días calendario;

Que, mediante Carta N° 14-2018/SO-ING.ALZ de fecha 16 de Noviembre del 2018, el Ing. Alejandro Leonidas Zuñiga Barrios solicita que en virtud al artículo 171.3 del artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se amplie el plazo de ejecución del servicio de supervisión para la ejecución de la obra **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO DEL CANAL TIERRA COLORADA EN LOS SECTORES TIERRA COLORADA, MINAS DE JORAS Y SALUCUM DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE JORAS, DISTRITO DE AYABACA- PROVINCIA DE AYABACA"**;

Que, mediante Informe N° 384-2018/GRP-401000-401100 de fecha 22 de Noviembre del 2018, el Sub Director de la División de Obras solicita al Director Sub Regional de Infraestructura, disponer la ampliación de plazo parcial N° 02 para la supervisión de la Obra **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO DEL CANAL TIERRA COLORADA EN LOS SECTORES TIERRA COLORADA, MINAS DE JORAS Y SALUCUM DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE JORAS, DISTRITO DE AYABACA- PROVINCIA DE AYABACA"**, por el plazo de treinta y ocho (38) días calendario, indicando que el plazo de ejecución de la supervisión es de noventa días para la ejecución de la obra y treinta (30) días para su liquidación, según términos de referencia, por tanto su plazo de ejecución rige a partir del 11 de Julio del 2018 al 08 de Octubre del 2018 y en virtud al plazo señalado en la Resolución Gerencial Sub Regional N° 577-2018/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G la nueva fecha de culminación del servicio fenece el 30 de Octubre del 2018, por lo que, en virtud a la aprobación de las ampliaciones de plazo N° 02 y N° 03, el nuevo plazo de ejecución del servicio de supervisión es hasta el 07 de Diciembre del 2018, tal y conforme lo dispone el artículo 171° del Reglamento, se le debe ampliar por igual plazo al supervisor de la obra;

Que, mediante Memorando N° 384-2018/GRP-401000-401400 de fecha 22 de Noviembre del 2018, el Director Sub Regional de Infraestructura manifiesta a esta Gerencia Sub Regional, que comparte la opinión del Sub Director de Obras de aprobar la ampliación de plazo N° 02 para la supervisión de la Obra **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO DEL CANAL TIERRA COLORADA EN LOS SECTORES TIERRA COLORADA, MINAS DE JORAS Y SALUCUM DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE JORAS, DISTRITO DE AYABACA- PROVINCIA DE AYABACA"**, por el plazo de 38 días calendario, siendo el nuevo plazo de culminación del servicio el 07 de Diciembre del 2018, por lo que, de conformidad con lo establecido en el numeral 171.3 del artículo 171° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, solicita se emita el acto administrativo correspondiente;

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 640 -2018/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G

Sullana, 03 DIC. 2018

Que, mediante proveído de fecha 23 de Noviembre del 2018, la Gerencia Sub Regional, dispone y autoriza a la Oficina Sub Regional, emitir el informe y acto administrativo correspondiente;

Que, mediante Informe N° 699 -2018/GRP-401000-401100 de fecha 28 de Noviembre del 2018, el Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal opina y recomienda que en atención a las opiniones técnicas favorables emitidas por el Sub Director de la División de Obras y el Director Sub Regional de Infraestructura, se deberá **APROBAR** ampliación de plazo por 38 días calendario, para la supervisión de la Obra **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO DEL CANAL TIERRA COLORADA EN LOS SECTORES TIERRA COLORADA, MINAS DE JORAS Y SALUCUM DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE JORAS, DISTRITO DE AYABACA- PROVINCIA DE AYABACA"**, precisando que, dicho plazo por el plazo de treinta y ocho (38) días calendario, en mérito a la ampliación de plazo N° 02 por 15 días calendario aprobada mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 606-2018/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, de los cuales solo se están contabilizando ocho (08) días, pero que, el plazo nuevamente fue ampliado mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 625-2018/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, mediante el cual, se otorga al ejecutor de la obra, la ampliación de plazo N° 03, por treinta (30) días calendario, para la ejecución de partidas del adicional de obra aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 602-2018/GOB.REG.PIURA-GR, arrojando una ampliación de plazo para la supervisión de 38 días calendario, tal y conforme lo dispone el numeral 171.3 del artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, respecto a la ampliación de plazo, el artículo 34 de la Ley N° 30225 modificado por el Decreto Legislativo N° 1341, establece en el numeral 34.5 establece que "El contratista puede solicitar ampliaciones de plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. De aprobarse la ampliación de plazo debe reconocerse los gastos y/o costos incurridos por el contratista siempre y cuando se encuentren debidamente acreditados. (...);

Que, respecto al plazo de ejecución contractual de la supervisión de la Obra, resulta pertinente aplicar lo dispuesto en el numeral 171.3 del artículo 171 del Reglamento, en cual establece lo siguiente: "En virtud de la ampliación de plazo otorgada, la Entidad debe ampliar el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado que se encuentren vinculados directamente al contrato principal ";

Que, asimismo, corresponde hacer mención que, el artículo 10 de la Ley N° 30225, regula respecto a que "La Entidad en todos sus niveles debe supervisar directamente o a través de terceros, todo el proceso de selección. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni responsabilidad que le pudiera corresponder"; artículo concordante con el artículo 159° del Reglamento, el cual regula que "durante la ejecución de la obra debe contarse de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda".

Que, del mismo modo cabe citar la OPINIÓN N° 127-2015/DTN, emitida por el OSCE, en la cual manifiesta que respecto a la ampliación de plazo de la supervisión de la obra lo siguiente: "En este punto, debe precisarse que la ampliación del plazo del contrato de supervisión originado por la ampliación del plazo de ejecución de la obra no requiere que el supervisor solicite dicha ampliación a que se refiere el procedimiento establecido en el segundo párrafo del artículo 175 del Reglamento, ya que es la Entidad la responsable de mantener el control de la ejecución de la obra a través del supervisor, cuestión que no puede

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 640 -2018/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G

03 DIC. 2018

Sullana,

estar sujeta a una solicitud de este último. Para estos efectos, la Entidad deberá ampliar el plazo de manera directa -a través de la emisión del acto que corresponda-, de conformidad con lo señalado en el último párrafo del artículo 202 del Reglamento."

Que, en atención a las normas antes expuestas deviene en procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 02 por treinta y ocho (38) días calendario, para la supervisión de la Obra "**MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO DEL CANAL TIERRA COLORADA EN LOS SECTORES TIERRA COLORADA, MINAS DE JORAS Y SALUCUM DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE JORAS, DISTRITO DE AYABACA- PROVINCIA DE AYABACA**", por lo que, corresponde emitir el acto administrativo en ese sentido;

Ante lo expuesto y contando con las visaciones de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal y División de Obras y el Director Sub Regional de Infraestructura; de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del **GOBIERNO REGIONAL PIURA**;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y su modificatoria Ley N° 27902, Resolución Ejecutiva Regional N° 229-2016/GOB.REG.PIURA-GR de fecha 14 de Abril del 2016; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 30 de Diciembre del 2016;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la ampliación de plazo N° 02 por **TREINTA Y OCHO (38)** días calendario, para la **SUPERVISIÓN** de la Obra "**MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO DEL CANAL TIERRA COLORADA EN LOS SECTORES TIERRA COLORADA, MINAS DE JORAS Y SALUCUM DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE JORAS, DISTRITO DE AYABACA- PROVINCIA DE AYABACA**", siendo el plazo de culminación el 07 de Diciembre del 2018, a favor del consultor ING. ALEJANDRO LEONIDAS ZÚÑIGA BARRIOS, presentada mediante Carta N° 014-2018/SO-ING.ALZ de fecha 16 de Noviembre del 2018 (D.T.I N° 06435), de conformidad con los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución al supervisor ING. ALEJANDRO LEONIDAS ZÚÑIGA BARRIOS en su domicilio legal ubicado en Leticia N° 227- Chiclayo.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Web de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional Piura.

ARTÍCULO CUARTO.- HÁGASE, de conocimiento el contenido de la presente Resolución; Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, División de Obras, Dirección Sub Regional de Infraestructura, así como a la Oficina de Tecnologías de la Información – OTI de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna del Gobierno Regional Piura y a los diversos órganos de la Gerencia Sub Regional que corresponda.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna"
ING. MSC. ROSARIO CHUMACERO CORDOVA
GERENTE SUB REGIONAL